

La polémica está servida. Ya ha pasado demasiado tiempo desde que nuestro compañero Diego Quintero comenzó a elaborar un proyecto de reglamento que regulara el funcionamiento del Comité de Seguridad y Salud.

Para ello, investigó en Internet y en otros ámbitos, los reglamentos existentes que pudieran adaptarse a las circunstancias de nuestra empresa. Finalmente, redactó un texto que recogía lo que pensó que el Comité de Seguridad y Salud necesitaba. No se inventaba nada; ya funcionan reglamentos similares en otras empresas, donde entienden que el funcionamiento de un comité debe estar regulado por una serie de normas que todos deben cumplir.

Los Delegados de Prevención han intentado hacer comprender a la empresa esta circunstancia y así lo han presentado en el Comité de Seguridad y Salud. Y puede que lo hayan comprendido finalmente pero parece que no están dispuestos a aceptar una idea que ha partido de los trabajadores.

No obstante, la empresa ha hablado del reglamento. Ha negociado los diversos puntos que contenía, aunque sin aportar nada; solamente recortando punto tras punto hasta que ha llegado a un principio de acuerdo tras un trabajo intenso de los Delegados de Prevención.

Sólo había un par de divergencias en cuanto a la sustitución de los cargos de los Delegados de Prevención cuando éstos no podían asistir a una reunión. La empresa sólo estaba de acuerdo con que se sustituyera a los miembros del CSS por parte de la representación de la empresa, no de los trabajadores. Tampoco había acuerdo en la petición de los DDPP que pretendían incluir una cláusula en la que se recogía que "se intentaría que las reuniones se hicieran en días de trabajo de los DDPP", para no interrumpir el descanso de éstos. En estos dos puntos no había acuerdo pero los DDPP probablemente desistirían en su intento, a fin de llegar a un acuerdo que al menos recogiera lo demás, que ya se había recortado bastante por cierto por parte de la RD.

Pero cuando se consiguió llegar a un acercamiento entre las partes, llegó el director de Recursos Humanos y desbarató todo el trabajo realizado hasta entonces, tanto por parte de la RT como de la RD. Puso unas nuevas condiciones que al día de hoy ya no son asumibles por la RT.

En estas líneas os presentamos el principio de acuerdo que estaba sobre la mesa allá, a la espera de que la RD actuara con criterios razonables y no defienda el NO por el NO.

# REGLAMENTO DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD DE CEPSA REFINERÍA LA RÁBIDA

<p><b>REGLAMENTO DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD DE CEPSA REFINERÍA LA RÁBIDA</b></p>
---

INTRODUCCIÓN.....	
.....	3
CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES: .....	3

Art. 1. Objeto del presente Reglamento .....	3
Art. 2. Régimen aplicable .....	3
Art. 3. Modificación del Reglamento .....	4
<b>CAPITULO II. EL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN</b>	
<b>PLENO:</b> .....	4
Art. 4. Composición del Comité de Seguridad y Salud.....	4
Art. 5. Duración del mandato de los miembros del CSS, su cese y sustitución.....	4
Art. 6. Competencias y atribuciones del Comité de Seguridad y Salud .....	5
Art. 7. Comisiones de trabajo .....	5
<b>CAPITULO III. ÓRGANOS DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y</b>	
<b>SALUD, FUNCIONES, RESPONSABILIDADES Y</b>	
<b>OBLIGACIONES DE SUS MIEMBROS :</b> .....	5
Art. 8. E	
Art. 9. Funciones de los miembros.....	6
Art. 10. Responsabilidades y obligaciones de los miembros .....	7
<b>CAPITULO IV.</b>	
<b>REUNIONES</b> .....	7
Art. 11. Clases de sesiones.....	7
Art. 12. Convocatoria de reuniones.....	8
Art. 13. Definición del Orden del Día .....	8
Art. 14. Actas y certificaciones de las reuniones del CSS.....	8
Art. 15. Constitución del pleno.....	9
Art. 16. Validez de los acuerdos.....	9
<b>CAPÍTULO V. ATRIBUCIONES, DERECHOS Y OBLIGACIONES</b>	
<b>DE LOS MIEMBROS DEL</b>	
<b>CSS</b> .....	9
Art. 17. Competencias y facultades de los Delegados de Prevención.....	9
Art. 18. Garantía y sigilo profesional de los Delegados de Prevención.....	9
Art. 19. Competencias y facultades de los miembros del CSS.....	9
<b>ANEXO</b> .....	10

## NOTA PREVIA

**Todas las referencias a trabajador dentro del Texto de este Reglamento del Comité de Seguridad y Salud (CSS), se entenderán efectuadas indistintamente a las personas, hombre o mujer, que trabajan en la Refinería La Rábida**

## INTRODUCCIÓN

La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, estableció la obligación de constituir en todas las empresas con 50 o más trabajadores un Comité de Seguridad y Salud, como órgano paritario y colegiado de participación destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la empresa en materia de prevención de riesgos.

Las partes integrantes se comprometen a defender, prioritariamente la salud y seguridad de los trabajadores.

El derecho a la participación de los trabajadores en la prevención, se ejerce por medio del Comité de Seguridad y Salud, que con representación paritaria y colegiada, efectuarán el seguimiento de los temas relacionados con esta actividad.

## CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

### **Artículo 1º. Objeto del presente Reglamento**

El presente reglamento, fruto del acuerdo entre los Delegados de Prevención y los Representantes de Cepsa Refinería La Rábida, que constituyen el Comité de Seguridad y Salud, pretende regular la organización y funcionamiento internos del citado Comité, al amparo de los artículos 38 y 39 de la Ley 31/1995, y concretamente de su artículo 38.3, que dispone que “el Comité adoptará sus propias normas de funcionamiento”.

### **Artículo 2º. Régimen aplicable**

Para todo lo no regulado expresamente en este Reglamento, regirá lo dispuesto en la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales (BOE del 10 de Noviembre de 1995), en el Real Decreto Legislativo 1/1995 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Estatuto de los Trabajadores, en el Real Decreto 39/1997, de 17 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, y demás legislación concordante y complementaria.

Se podrá acordar la realización de reuniones conjuntas de los Comités de Seguridad y Salud de las empresas concurrentes, según lo establecido en el artículo 39.3 de la Ley 31/1995 y el artículo 16 del Real Decreto 171/2004, de 30 de enero (Boe de 31 de enero de 2004).

### **Artículo 3º. Modificación del Reglamento**

1. La iniciativa para proponer la modificación del presente Reglamento corresponderá a un mínimo de 3 de sus miembros del Comité de Seguridad y Salud.
2. La modificación o reforma del Reglamento requerirá una mayoría de 5 de los miembros del Comité de Seguridad y Salud.
3. Por mejora de alguno de los mínimos previstos en la legislación aplicable mediante la negociación colectiva

## ***CAPITULO II. EL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN PLENO***

### **Artículo 4º. Composición del Comité de Seguridad y Salud ( CSS )**

De conformidad con los artículos 35 y 38.2 de la Ley 31/95, el CSS estará compuesto por los siguientes miembros, cada uno de los cuales dispondrá de voz y voto:

- a. Cuatro miembros en representación de la Empresa nombrados por la Dirección
- b. Cuatro Delegados de Prevención, designados por cada sección sindical y ratificados por el Comité de Empresa, con proporcionalidad a la obtenida en las elecciones sindicales y dentro del marco establecido en Convenio Colectivo.

### **Artículo 5º. Duración del mandato de los miembros del Comité de Seguridad y Salud, su cese y sustitución**

1. La duración del mandato de los miembros electivos y de los nombrados por la Dirección del centro será de 4 años, coincidiendo con las elecciones sindicales.
2. Los miembros del Comité de Seguridad y Salud cesarán en los siguientes supuestos:
  - a. Por finalización del mandato, permaneciendo no obstante en funciones en tanto tomen posesión los nuevos elegidos o designados.
  - b. Por revocación de la representación o del nombramiento por parte del órgano que lo llevó a cabo.
  - c. Por decisión propia
3. Las vacantes que se produzcan en el CSS serán cubiertas mediante el nombramiento, designación o elección de nuevos miembros según los casos en los términos previstos en el artículo 4º.

### **Artículo 6º. Competencias y atribuciones del Comité de Seguridad y Salud**

Las competencias y funciones del Comité de Seguridad y Salud, serán las atribuidas por la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales y por el resto de legislación complementaria.

## **Artículo 7º. Comisiones de Trabajo**

El Comité de Seguridad y Salud podrá constituir comisiones de trabajo con alguna finalidad específica y concreta, tales como la elaboración de un informe, un expediente informativo o de investigación de un accidente u otro objetivo similar.

En estos casos, el Comité de Seguridad y Salud designará las personas que integren dicha comisión y su ámbito funcional y temporal.

Los informes emitidos por tales Comisiones no tendrán carácter vinculante para el Comité de Seguridad y Salud.

## **CAPITULO III. ÓRGANOS DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD FUNCIONES, RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE SUS MIEMBROS.**

### **Artículo 8º. Estructura del Comité de Seguridad y Salud**

El Comité de Seguridad y Salud estará compuesto por:

Un Presidente y un Secretario elegidos entre los componentes del Comité de Seguridad y Salud. Si no fuese posible el consenso en algunos de los cargos se alternará cada doce meses, desde principios de año, entre los representantes de la Empresa y de los Trabajadores.

El resto de los miembros serán Vocales.

Portavoces: Uno por la representación empresarial y otro por la representación de los trabajadores.

En las reuniones de Comité de Seguridad y Salud podrán participar con voz pero sin voto, los Delegados Sindicales del Centro de Trabajo, así como responsables técnicos de la Empresa, según lo establecido en el artículo 38.2 de la Ley 31/1995.

En idénticas condiciones podrán participar trabajadores de la Empresa especialmente cualificados para los asuntos a tratar en cada reunión y técnico en prevención ajenos a la Empresa, comunicándose en este caso a la otra parte y con antelación mínima de 72 horas.

### **Artículo 9º. Funciones de los miembros**

#### Funciones del Presidente

El Presidente del CSS tendrá las siguientes atribuciones:

Dirigir y moderar los debates en su totalidad, y en general, ejercitar las facultades precisas para el adecuado desarrollo de las sesiones.

#### Funciones del Secretario

- a) Será el encargado de convocar las reuniones.
- b) Fijará el orden del día, con los puntos aportados por cada una de las partes, preferentemente a través de sus respectivos portavoces.

- c) Tendrá a su cargo la redacción de las Actas de las Reuniones. En el plazo de 15 días laborables, los borradores de las Actas serán supervisados por los portavoces y una vez aprobadas por el Pleno, habrán de ser firmadas por dichos portavoces. A continuación, dicho Acta deberá ser registrada en archivo y distribuir su información a los trabajadores a través de los canales establecidos. Las Actas estarán a disposición de todos los miembros del Comité y de los Organismos competentes en materia de seguridad y salud
- d) Convocar a los miembros del Comité de Seguridad y Salud con la emisión del Orden del Día, fijado de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 13°.
- e) Hacer entrega a los miembros del C.S.S. de la documentación pertinente y los temas a debatir para su estudio. Esta entrega se realizará con un mínimo de 7 días de antelación a la celebración de las sesiones ordinarias, y con un mínimo de 2 días para las sesiones extraordinarias.
- f) Expedir certificaciones de los acuerdos del Pleno del Comité de Seguridad y Salud
- g) Recibir todas las informaciones, datos, escritos y documentos dirigidos al Comité de Seguridad y Salud. Llevar el registro de entradas y salidas y custodiar cuantos escritos y documentos genere el Comité de Seguridad y Salud en el ejercicio de sus competencias y organización de un centro de documentación y consulta.
- h) Si perteneciera al Comité de Seguridad y Salud, las funciones propias de los vocales.
- i) Cualquier otra función que le sea atribuida por el Pleno

#### Funciones de los vocales

- a) Tener a su disposición la información sobre los temas que figuren en el orden del día con los mismos días de anticipación que recibe la citación a la fecha de la reunión.
- b) Asistir y participar en los debates
- c) Aportar datos e informaciones que faciliten la conclusión de los acuerdos.
- d) Aportar los análisis y estudios que les sean solicitados en el tiempo y forma que se establezca para cada caso.
- e) Adoptar las medidas oportunas para el desarrollo de los acuerdos.
- f) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar su sentido del voto y los motivos que lo justifiquen.
- g) Proponer al Secretario la inclusión en el orden del día de las sesiones, los asuntos que considere oportuno.
- h) Formular ruegos y preguntas.

#### **Artículo 10°. Responsabilidades y obligaciones del Comité de Seguridad y Salud**

Las responsabilidades y obligaciones en materia de Prevención de Riesgos y Salud Laboral serán las referidas conforme a la jurisprudencia y legislación vigente.

En este ámbito, la Empresa adoptará las medidas necesarias para la protección eficaz de la seguridad y la salud de los trabajadores, incluidas las actividades de prevención de los riesgos profesionales, de información así como la de una organización de prevención y de los medios necesarios para su funcionamiento.

Se supervisarán todas estas medidas, a fin de tener en cuenta el cambio de las circunstancias y tender a la mejora de las situaciones existentes.

## ***CAPÍTULO IV. REUNIONES***

### **Artículo 11º. Clases de sesiones**

Las sesiones del Comité de Seguridad y Salud serán de dos clases:

Las ordinarias, que habrán de celebrarse con carácter trimestral.

Las extraordinarias, que deberán celebrarse siempre que lo solicite una de las dos partes integrantes del Comité de Seguridad y Salud, cuando concurra alguna de las siguientes situaciones:

- a) Accidentes o daños graves
- b) Incidentes con riesgos graves
- c) Denuncias medioambientales, sanciones por incumplimientos y otros motivos análogos

Si durante el proceso de negociación colectiva no fuera posible celebrar las reuniones del Comité de Seguridad y salud con la periodicidad establecida, los asuntos en esta materia seguirán siendo tratados puntualmente entre las partes y en caso necesario, serán analizados en el seno del Comité de Seguridad y Salud en la reunión inmediatamente posterior que se celebre.

### **Artículo 12º. Convocatoria de reuniones**

La Convocatoria será hecha por el Secretario, con un período mínimo de antelación de 7 días para las sesiones ordinarias y 2 días para las sesiones extraordinarias.

En dicha convocatoria se determinará el lugar, día y hora fijados, así como la indicación del Orden del Día, salvo que medien circunstancias urgentes que impidan dicho plazo.

Todos los miembros del CSS tendrán la facultad de conocer cuantos documentos e informes sean necesarios para el desempeño de sus funciones, según regula el artículo 39 de la Ley 31/1995.

### **Artículo 13º. Definición del Orden del Día**

El orden del día comprenderá los siguientes puntos:

- Lectura y aprobación, si procede, del Acta anterior.

- Información periódica fija.: Plan Anual de Prevención, Accidentalidad y otros temas análogos.
- Temas pendientes.
- Puntos aportados a la reunión
- Ruegos y preguntas.

**No obstante lo anterior, podrán ser objeto de acuerdo aquellos asuntos que, sin estar incluidos en el Orden del Día, puedan ser declarados urgentes y consensuados por ambas representaciones.**

#### **Artículo 14°. Actas y certificaciones de las reuniones del Comité de Seguridad y Salud**

De cada sesión del Comité de Seguridad y Salud el Secretario levantará el acta correspondiente. Las actas y certificaciones de cada sesión serán extendidas por el Secretario con el visto bueno del Presidente y Portavoces.

El contenido de las Actas será el siguiente:

- a) Relación de asistentes.
- b) Circunstancias de lugar y tiempo.
- c) Puntos principales tratados y sus conclusiones, así como votos particulares, si los hubiere.

#### **Artículo 15°. Constitución del Pleno**

El quórum para validar la constitución del Pleno, será el de la asistencia de al menos de la mitad de cada una de las partes empresarial y sindical y siempre que haya la mitad más uno de los miembros del total del CSS.

#### **Artículo 16°. Validez de los Acuerdos**

Los acuerdos del CSS requerirán para su validez el voto favorable de la mayoría de sus miembros presentes en el mismo.

Si algún miembro del CSS deseara que expresamente conste en el acta el contenido de una afirmación y/o intervención, entregará el texto de la misma por escrito al Secretario en el momento de la intervención o en el plazo de 48 horas, cuando discrepe del acuerdo mayoritario.

### **CAPITULO V, ATRIBUCIONES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD.**

### **Artículo 17°. Competencias y facultades de los Delegados de Prevención.**

Las recogidas en el artículo 36 de la Ley 31/95.

### **Artículo 18°. Garantía y sigilo profesional de los Delegados de Prevención**

1. La recogida en el art. 37 de la Ley 31/95.
2. Cuando la Empresa cite a los Delegados de Prevención para una reunión para tratar asuntos de su competencia, se procurará, siempre que sea posible, hacerlo en sus días laborales.
3. De acuerdo con la normativa vigente, se proporcionará a los Delegados de Prevención una formación suficiente y adecuada en materia preventiva.

### **Artículo 19°. Competencias y Facultades de los miembros del Comité de Seguridad y Salud**

Las recogidas en el art. 39 de la Ley 31/95.

## ***ANEXO I***

### **Composición del Comité de Seguridad y Salud ( CSS )**

#### Representación de la Dirección:

- **El Jefe del Departamento de Recursos Humanos**
- **El Jefe del Departamento CIMAS**
- **Un Técnico de Prevención**
- **El Médico de Empresa**

#### Representación de los trabajadores:

- La representación de los trabajadores estará formada en proporción a los resultados electorales de las elecciones sindicales.